



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TURON

Administración

## APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL DE TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS DE TAXIS

*Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de licencias de taxis y otras autorizaciones administrativas*

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21/03/2024, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de licencias de taxis y otras autorizaciones administrativas, sometiéndose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el citado plazo se haya presentación alegación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS**

#### Artículo 1.- Fundamento legal.-

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias de taxi y otras autorizaciones administrativas de autotaxis, transmisiones, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, a continuación, se señalan:

- Concesión y expedición de licencias de auto-taxis y auto-turismo que habiliten para realizar la actividad.
- Autorización para la transmisión de la titularidad de licencias municipales y metropolitanas, cuando proceda la misma, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de solicitud voluntaria por el interesado o por imposición legal.
- Expedición del permiso de conducir los vehículos de transporte público de viajeros de hasta nueve plazas incluido el conductor, que se encuentren adscritos a la explotación de las licencias.

#### Artículo 3. Sujetos Pasivos.-

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- En la concesión y expedición de licencias, el titular a cuyo favor se otorgue.
- En la transmisión de la titularidad de las licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- En la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, el titular de la licencia.
- En la revisión ordinaria obligatoria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de interesado, el titular de la licencia.
- En la expedición del permiso municipal de conducir, los que, habiendo superado las pruebas de aptitud correspondientes, lo soliciten previamente al ejercicio de la actividad de conducción de los vehículos, sean o no los titulares de la licencia.
- En la expedición de duplicados de las licencias y de los permisos municipales de conducir, sus propios titulares.
- En la autorización para instalación de publicidad en los vehículos, el titular de la licencia.

#### Artículo 4. Responsables.-

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad desarrollados, de acuerdo con la siguiente TARIFA:

#### SERVICIO O ACTIVIDAD

Epígrafe 1 - Concesión y expedición de licencias.

700 €

Epígrafe 2 - Autorización para la transmisión de titularidad de las licencias.

2.1. Autorización para la transmisión de licencias por actos "inter vivos".

350 €

2.2. Autorización para la transmisión de licencias por actos "mortis causa", a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos.

350 €

2.3. Autorización para la transmisión de licencias por actos "mortis causa" a favor de terceros, cuando el cónyuge viudo y herederos legítimos no puedan explotarla personalmente como actividad única y exclusiva.

350 €

Epígrafe 3 – Autorización para la sustitución del vehículo afecto al servicio.

100 €

Epígrafe 4 – Expedición del permiso municipal de conducir.

35 €

Epígrafe 5 .- Duplicados de licencias 35 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.-

Se concederá bonificación del 50% de la Tarifa correspondiente a los epígrafes 1 y 3 a los titulares de vehículos adaptados para personas de movilidad reducida.

Artículo 7. Devengo.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el supuesto señalado en el apartado a. del artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento acuerde la concesión de la correspondiente licencia.

Cuando se trate de la prestación de los servicios enumerados en los apartados b, c, d del artículo 2, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie la actividad administrativa entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de la misma.

Artículo 8. Declaración e ingreso.-

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia del interesado.

Todas las cuotas correspondientes a los apartados a. y b. del artículo 2 serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizadas las transmisiones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago antes de la expedición del nuevo documento en que se contiene la licencia.

Las cuotas correspondientes a los apartados c y d del artículo 2 serán objeto de autoliquidación en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 9. – Infracciones y Sanciones.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Turón, a 5 de julio de 2024.

El Alcalde Fdo.: Juan Vargas López.

